



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1687/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N°2021-17-1-0003420, Ent. N° 2618/2021)

VISTO: el Oficio N° 422/2021 de fecha 22/07/2021, remitido por la Junta Departamental de Lavalleja, relacionado con la exoneración del pago de la Tasa de Control de Ómnibus a la Empresa de Transporte Departamental DIMARTUR, por el período comprendido entre el 13/03/2020 y el 31/07/2021;

RESULTANDO: 1) que por nota de fecha 09/06/2020 la Empresa DIOMAR G. NUÑEZ PEREIRA S.A. puso en conocimiento de la Intendencia Departamental de Lavalleja las dificultades económicas que se han presentado a razón de la emergencia sanitaria decretada el pasado 13 de marzo de 2020 por el Gobierno Nacional y solicitando suspender o rebajar (abonando un 20 % del precio actual) en forma provisoria los montos de Toques de andén (32.500 por mes);

2) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 4599/2020, de fecha 19/10/2020 remitió al Legislativo Departamental iniciativa favorable a fin de solicitar la exoneración de Toques de Andén de las Empresas de Ómnibus: Corporación; Expreso Minuano, Cromin, Nuñez, Dimar Fernández, Cosu, Sierratur, Empresa Bruno, Tureste Ltda, Rutas, Chago, Emtur, Copsa, Emdal y Ega a partir del mes de marzo/2020 hasta el mes de setiembre de 2020;

3) que la Comisión de Legislación y Turno en fecha 19/03/2021 aconsejó que la presente solicitud de exoneración de empresas departamentales e interdepartamentales fuera devuelta al Ejecutivo Departamental por haber caducado el plazo de exoneración solicitado, lo que



TRIBUNAL DE CUENTAS

fue dictaminado posteriormente por Resolución N° 056/2021 de fecha 07/05/2021;

4) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 2017/2021, de fecha 02/06/2021 remitió al Legislativo Departamental iniciativa favorable a fin de solicitar la exoneración de Toques de Andén de las Empresas de Ómnibus: Corporación de ómnibus S.A.; Transporte Integral S.A., Cromin SA, Nuñez SA, DIMARTUR, Tureste Ltda, Emtur Ltda, Expreso Minuano y Rápido Minuano S.R.L., Expreso Chago Ltda, Cooperativa de Ómnibus Rutas del Plata, Ega Revelación S.A., COSU S.R.L., Ruiz Carreras Oscar Daniel y Gustavo Danilo (Sierratur), Emdal Ltda por el período comprendido entre el 13/03/2020 a 30/07/2021;

5) que la Comisión de Legislación y Turno en fecha 06/07/2021 al analizar la Resolución N° 2017/2021 desglosa la iniciativa favorable aconsejando:

5.1) No hacer lugar a lo solicitado referente a exonerar de toque andén a las Empresas de Transporte Interdepartamentales citadas en el Resuelve por el período comprendido entre el 13/03/2020 a 30/07/2021.

5.2) Exonerar el toque de andén a las empresas de Transporte Departamentales citadas en el Resuelve por el período comprendido entre el 13/03/2020 a 30/07/2021;

6) que por Decreto N° 3671, de fecha 21/07/2021, la Junta Departamental de Lavalleya decretó:

6.1) no hacer lugar a lo solicitado por la Intendencia Departamental de Lavalleya, referente a exonerar de toque de andén a las Empresas de Transporte Interdepartamentales y Departamentales citadas en el resuelve de la Resolución N° 2017/2021 con excepción de la Empresa DIMARTUR;

6.2) exonerar del pago del impuesto de toque de andén a la Empresa DIMARTUR por el período comprendido entre el 13/03/2020 y el 31/07/2021, de acuerdo a iniciativa adjunta a estos antecedentes, en votación general por mayoría de 24 votos por la afirmativa en 29 señores ediles presentes en sala;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 133 numeral 2 (aplicable por reenvío 222) , Art. 273 Nral. 3° y 275 Nral. 4° de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se cumplió con el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 en la redacción dada por la Resolución de este Cuerpo de fecha 16/08/965;

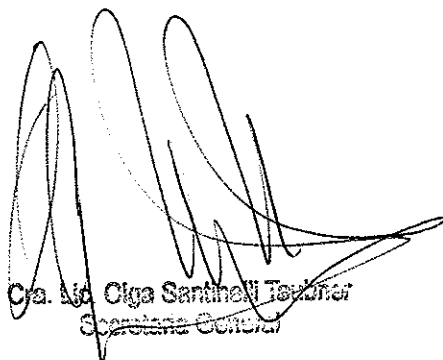
3) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto:

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la Modificación de Recursos dispuesta;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC



Sra. Olga Santibañi Teztlar
Secretaria General